

-
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
RESOLUCION No. 11
28 de febrero de 1997

IMPUESTO DE CIRCULACION POR LA VENTA DE CIGARROS.

A P A R T A D O S

Primero: Modificar los precios de venta minorista de los cigarros, según lo aprobado por el Acuerdo No. 3116 de 24 de febrero de 1997 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, los que quedarán tal como se expresa a continuación:

	<u>Negros</u>	<u>Rubios</u>
Por cajetillas de 20 unidades que se venden en forma liberada	7,00 pesos	7,60 pesos

Para las ventas de cigarros que se autorice comercializar en cantidades distintas a la cajetilla de 20 unidades, se fijarán precios proporcionalmente correlacionados a los que se fijan por esta Resolución.

Segundo: Mantener los precios minoristas de las cuotas normadas vigentes, a los precios de 2.00 y 2.50 pesos, la cajetilla de 20 cigarros, negros y rubios respectivamente.

Tercero: Por eliminarse la venta adicional controlada de cigarros se deroga el precio minorista de 6,00 pesos la cajetilla de cigarros negros y 6,50 pesos la cajetilla de cigarros rubios.

Para el ciclo de entrega del mes de febrero, se mantendrán estos precios, hasta su cumplimiento.

Cuarto: Se establece el pago del Impuesto de Circulación por la venta de estos productos, hasta el precio minorista de la cuota normada que aparecen en el apartado Segundo, el que se calculará según el método establecido por la Resolución No. 20¹, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, ingresándose en los términos establecidos por el párrafo 11082- Cigarros, del vigente Clasificador de Ingresos.

-
Adicionalmente, se aportará el Impuesto de Circulación Especial en el caso del cigarro liberado, el que se calculará a partir del precio anteriormente señalado y hasta el precio minorista establecido en el apartado Primero por el párrafo 11160- Cigarros-Impuesto Especial, del vigente Clasificador de Ingresos.

Quinto: Las empresas comercializadoras mayoristas y minoristas territoriales de los productos a que se hace referencia en los apartados anteriores, recibirán como descuento comercial el importe que resulte de aplicar, a las ventas, los nuevos precios que se establecen por la presente, los coeficientes para las actividades de comercio mayorista, minorista y gastronomía, que se adjuntan como anexo³, formando parte integrante de esta Resolución.

Sexto: Se faculta a los viceministros que atienden las direcciones de Ingresos y Turismo, Comercio y Servicios de este organismo, para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

Séptimo: La presente Resolución se aplicará a las operaciones realizadas a partir del 25 de febrero de 1997. Se modifica la Resolución No. 5² de 26 de mayo de 1994 en lo que se relaciona con lo dispuesto por la presente Resolución. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.